tienen de presentarse al desempeño de su

cargo en el término de 30 dias, conta-

dos desde el en que se les participa el

Santiago, Prelado domestico de Su Santidad v Asistente al Sacro Solio Pontificio, Senader del reino, Noble romano.

1. Oue en cumplimiento del Real

relebrado con la Santa Sede sobre.

de 1867, por el cual se publica el Con-

tólica Obispo de Sigüenza, del Habitode

ombramiento, entendiendosa en otro de senuncian el magisterio que se decreto con fuerza de les de 21. de Junio

Escuelas.

inserte à continuacion la lista de ma due

D. Daniel de Moraza, Coberna-Ilmu. Sc. Gobernador civil de esta

provincia. - D. Pascual Sociano y Cer-

respeto digo: que en el parage llamado

Negocia do = Minas.

nos de dichas libers, que el Sr Ingeniero Dero, vecino de la villa de Aleca en Aranias colanicas de sangre y fundagon, habitante en la calle Real núm 37 de profesion Escribano Notario ciones piadosas de la misma indole, declaraba canonicamente estinguidas las 56 años de clad 5 V. I con el debido

Lapenanias colativas de pationard mins-En Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1839.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL ". AAIBIKO RIESELLE"

1. Leyes, Reales decretos, Reales òrdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros.

2.2 Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion è Dependencia administrativa de donde proceda nata . U rancio, y oisquin elso s

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración econòmica provincial.

4. Ordenes v disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y démás Autori. dades militares y Judiciales de la provincia.

20 3.4 Ordenes 6 disposiciones del las Direcciones genera- del que procedan. . Vi le 709 pinezavi nal arag of art Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad

aun pendiente litigio en los tribunales. SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA. jim el granim giografia que sur

presentario and a local de contante do con LARIMERA d'ULDOS que en

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en esta corte sinnovedad en su importante salud.

que so se presenten dentrollel plazo in-REAL DECRETO: GULD & obsoib

Atendiendo à las razones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, 10 boss vengo en decretarilo siguiente: 00 20

Anticulo único. Los trigos y sus harinas que desde esta fecha se importen del extranjero en la Península é islas Baleares que dan exentos de los derechos asignados por el art. 2.º de mi Real decreto de 22 del Agosio último a su introduccion, tanto en bandera española como dos con cargas colesiasticas. . srejostixa

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Rade loss dereches sy acses maina Macon

camen colleaboutition, con mencion de les l'AUNUDES ECUNDALISE et el

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

herse impuesto siaraozn globo sobre lo bienes de la fundacion; de las cargasven emoi scircudar númeis s.on y asbio

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 6 del actual, me participa la Real orden siguiente:

neficencia y Sanidad. _Negociado 3.°_ La Reina (q. D. g.), se ha dignado mandar que se hagan estensivos à las Religiosas Franciscas descalzas de Valdemoro, los esectes de las Reales órdenes circulares de 1.º de Julio y 17 de Diciembre del año último y 15 de Febrero del corriente, por las cuales se dispone que por la Autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á los Alcaldes de esa provincia de su mando, à fin de que no pongan obstáculo alguno á las postulaciones que por medio de indivíduos encargados al efecto, hacen las Capuchinas de Gea de Albarracin, Pinto v Calatayud. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, previniéndoles que permitan en sus respectivas tocalidades las postulaciones en favor de las Religiosas Franciscas descalzas de Valdemoro, cuando aquellas se verifiquen por personas competentemente autorizadus para ello, al tenor de lo que se prescribe en la Real orden anterior. Soria 19 de Marzo de 1868. - Daniel de Moraza.

. OTSTISCIRCULAR NÚM. 59. SD CTILL

tenor de lo que dispone el Mesi decreto

te 23 de Maye de 1815. Seria 19

Beneficencia y Sanidad.

Publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia, correspondiente al Miércoles 18 del mes actual, el nuevo Regla-

mes, se hace necesario que todos los Senores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallan constituidos en partidos Médicos ó de Cirugía, procedan desde luego á llevar á efecto lo que se dispone en el art. 5.º adicional de dicho Reglamento, remitiendo á este Gobierno de provincia testimonio de las escrituras y copia legalizada del título que les habran presentado los Facultativos titulares dentro del término que se fija en el citado artículo; debiende advertir á los referidos Alcaldes, que al vencimiento del plazo que en aquel se les señala, exigiré la mas estrecha responsabilidad al que no haya cumplido lo que se deja dispuesto. Soria 19 de Marzo de 1868. _ Daniel de Moraza.

> Jorge Garcia. CIRCULAR ONUM. 60.mi2 Orden publico.

Por el Juzgado de primera instancia de Tarazona, se me dice en comunicacion de 14 del actual, lo siguiente:

«Estoy instruyendo causa criminal en averiguación del autor ó autores del hurto de dos reses lanares y otros efectos de los corrales de Mariano Matute y. Modesto Zueco, vecinos de Grisel, la tarde y noche del once de los corrientes, y con el objeto de indagar su paradero, ruego á V. S. encargue á las Autoridades y dependientes de su mando, practiquen las oportunas diligencias de averiguamento para la asistencia de los pobres y cion, y caso de que suesen hallados, los organizacion de los partidos medicos de detengan y remitan con el conductor ó

de uno y otro, esperando que de la presente se sirva V. S. dispo ner se me dé el opornino aviso.

Señas de los efectos hurtados.

Un carnero cerrado moreno: una oveja machorra, andosca, ambas reses llevan un poco despuntada la oreja derecha, y cerca del brazuelo en el lado derecho esta sedal U, seis panes y medio, un aceitero pequeño de asta y una fiambrera chiquita de lata el esobolità certem

Lo que se inserta en este periódico oficial à los fines que se expresan. Soria 18 de Marzo de 1868. Daniel de Mora à.

tercera descientes metros en direccion

E. de tercera à cuarta, trescientos me-vici. 18. Mùn naluana. tres al IV., v de cuarta a primera, dos-Ignorándose el paradero del mozo Domingo Martinez Morales, natural de Yuba, distrito municipal de Blocona; cuyas señas se espresan á continuacion, rel cual se halla comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, encargo á los Alcaldes de esta provincia, indivíduos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar por cuantos medios les sugiera su celo, el paradero del espresado mozo, y caso de conseguirlo, le advertiran la necesidad de presentarse ante el Alcalde de Blocona à esponer lo que tenga por conveniente. Soria 19 de Marzo de 1868. - Daniel de Moraza.

Señas de Domingo Martinez.

Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, barba clara, color trigueño: viste calzon de pana y chaqueNegocia do = Minas.

D. Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: que por D. Pascual Soriano Cerbero, se ha presentado una solicitud de registro que copiada à la letra dice asi:

Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia .- D. Pascual Soriano y Cerbero, vecino de la villa de Ateca en Aragon, habitante en la calle Real núm 27, de profesion Escribano Notario, y de 56 años de edad á V. I. con el debido respeto digo: que en el parage llamado vertientes del cerro Cestero del alambre v de la Sierra del Quemadal, término de los pueblos Peñalcazar y Alameda de esta provincia, en terreno secano y montuoso de la propiedad de D. Francisco de Paula Mellado y D. Bernardo Perez, lindante por OE., con las pertenencias de la mina Globo, por S., con terreno registrado para San Nazario, por el N., con Ja casa de la mina Eloisa, y por E., con la Sierra del Quemadal, deseo adquirir una pertenencia minera de mineral plomo, que me propongo descubrir dentro del plazo legal, con el título de San Eugenio, habiendo obtenido para los trabajos de esploracion el competente permiso de los dueños del terreno segun se acredita por el documento que original presento.-Verifico la designacion de este Registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el àngulo SO., de la casa de la mina Eloisa, desde el cual con direccion S., veinte y siete grados OE., se medirán cuarenta y ocho metros fijándose la primera estaca, desde esta al S., trescientos metros que miran con las pertenencias del Globo, y se fijará la segunda estaca, desde esta á la tercera doscientos metros en direccion E., de tercera á cuarta, trescientos metros al N., y de cuarta à primera, dos--cientos metros en direccion OE., quedando formada una pertenencia de sesenta mil metros cuadrados con los linderos arriba espresados. - La labor legal me propongo habilitarla en un punto inmediato al segundo mojon del pozo Globo que designaré oportunamente. - Por lo tan-10 .- Suplico à V. I. que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con el documento de licencia espresado y la cantidad de trescientos reales, ó sean treinta escudos que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y Reglamento, à fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde a V. I. muchos años. Soria diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho - Pascual Soriano alego

- 9. Lo que en consonancia con lo prevenido en el articulo 23 de la ley vigente

Soria 19 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

Negociado. - Obras públicas.

Debiendo espropiarse varias fincas en el término del pueblo de Toledillo, para la planta de la carretera de 2.º órden de Burgos à esta Ciudad por San Leonardo, á cuya construccion se ha procedido; y en cumplimiento de lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserte à continuacion la lista de los duenos de dichas fincas, que el Sr. Ingeniero Jese de Obras públicas me ha pasado al electo.

Los interesados que tengan que hacer reclamaciones sobre la ocupacion del todo ó parte de sus fincas, las presentarán à mi autoridad en el plazo perentorio é improrogable de doce dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletin oficial». Encargo al Sr. Alcalde del citado pueblo de Toledillo, que dé publicidad en su Distrito municipal á este anuncio, y haga saher á los interesados la espresada lista. Soria 20 de Marzo de 1868 .- Daniel de Moraza.

Lista nominal de los propietarios cuvas heredades se atraviesan ó necesitan. espropiarse por la carretera de 2.º órden de Soria à Burgos por San Leonardo.

Jurisdiccion de Toledillo.

Santos Rubio.

Elimismo. isvella openi ebael

El mismo. . d .175 le ne enoneil

deglamento, remitien omaim II

Elmismo. estimation propriet

El mismo y compañeros. Simon Tierno.

Pedro Perez.

Justo Martinez y compañeros. Mauricio Gonzalo y compañeros. Evarista Miguel y compañero.

Atanasio Orden.

Francisco Martinez.

Justo Martinez.

Francisco Martinez.

Jorge García.

Simon Gonzalo y compañeros.

Francisco Martinez.

Agueda Romera.

Miguel Sanz.

Eugenio Pinilla.

El mismo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUC-CION PUBLICA DE SORIA. to de dos reses langres y otres electos d

es corrales de Mariano Malule v Habiendo sido nombrados por el Rectorado de este Distrito Universitario los Maestros de primera enseñanza que a continuacion se espresan, para las respectivas escuelas que tambien se indican, prévias las formalidades establecidas en la vigente ley de Instruccion pública, se hace saber por medio del «Boletin oficial» de la provincia para el debido cum-

iel | previniendo à aquellos la obligacion que | Paula tienen de presentarse al desempeño de su cargo en el término de 30 dias, contados desde el en que se les participe el nombramiento, entendiéndose en otro caso que renuncian el magisterio que se les confía, y se procederá en consecuencia. Soria 17 de Marzo de 1868. - El Presidente, Daniel de Moraza. - El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Toro.

Maestros electos que se citan.

Nombres.	Escuel	ర as.	Dota- cion á escu- dos.
D. Severiano Mu-		Ø.	
noz.	Auxiliar práctica	Nor-	
D. Evaristo Ro-	mal	•	300
HUMERO ESIMONE	The state of the s	the first of the second of the	Gobier 2008de
D. María Ber-		sandsa	h as ib on
donces. D. Antonino Te	y Regla	niñas.	200
D. Antonino Te	Villard	el Rio	. 200
rdeses of spirition	and the second	60.00	

SECCION THRCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—Contribuciones.

En circulares insertas en los Boletines oficiales de la provincia números 12 de Enero último y 21 de Febrero siguiente, se previno á los Ayuntamientos la remision de los recibis de municipales y cobranza de las Contribuciones de Inmuebles, Consumos y Subsidio: sin embargo, un número bastante considerable ha faltado á esta prevencion, y la Administracion deferente y considerada con los municipios no ha usado las medidas que la ley la concede para obligarles al cumplimiento de los servicios que se les reclama. los efectos correspondientes a .amalo

Es, pues, de absoluta necesidad que en término breve cumplan con este servicio teniendo en cuenta que es la última vez que se les recuerda y que de dejar defraudadas las esperanzas de esta oficina la misma no podrá menos de espedir apremios con las dietas que corrrespon dan al importe de los recibos, y dará cuenta de la morosidad y apatía de los Ayuntamientos al Ilmo. Sr. Gobernador civil para que les imponga correctivo al tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Soria 19 de Marzo de 1868. - Mariano Herrero.

SECCION CUIRTA.

Obispado de Sigüenza. mento para la asserbetta de los

En la ciudad de Sigüenza á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, de minas se publica en el Boletin oficial. plimiento de lo mandado sobre el asunto, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de la referida clase de hienes, and si

Paula Benavides y Navarrete, por gracia de Dios y de la Santa Sede Apar tólica Obispo de Sigüenza, del Hábitod Santiago, Prelado doméstico de Su San tidad y Asistente al Sacro Solio Ponti. ficio, Senador del reino, Noble romano Caballero gran Cruz de la Real orde americana de Isabel la Católica, é indi viduo correspondiente de las Reales Ac demias Española y de la Historia. de Consejo de S. M. etc. etc., dijo anten su vicesecretario de cámara,

1.° Que en cumplimiento del Ru decreto con fuerza de ley de 24 de Jun de 1867, por el cual se publi a el Co venio celebrado con la Santa Sede soli Capellanías colativas de sangre y funda ciones piadosas de la misma indole, de claraba canónicamente estinguidas la Capellanías colativas de patronato sami liar activo ó pasivo de sangre reclamada antes de 17 de Octubre de 1851, fech del Concordato, y adjudicadas ó que adjudicaren á las familias.

2. Que igualmente quedan estir guidas las que bayan sido reclama con posterioridad al Real decreto del de Abril de 1852 y adjudicadas à las milias, ó que se adjudicaren, por es

aun pendiente litigio en los tribunale 3. Que las personas interesada alguno de los dos casos anteriores presentarán á nuestra autoridad, cont do con la próraga del término que uso de nuestras facultades ampliam hasta el 16 de Abril próximo, à refinit las cargas de carácter puramente elle siástico de cualquiera clase impuestas la fundación, á que en todo caso son l ponsables los bienes adjudicados; parál dose el perjuicio que haya lugar à que no se presenten dentro del plazoi dicado à cumplir este deber.

ad 4. Que están en igual caso la seedores de bienes eclesiásticos com dos con las cargas á que estaban suje como tambien las familias á quient hayan adjudicado ó adjudicaren, cualquier concepto, bienes pertener tes à obras pias, legados pios, y pal natos laicales ó Reales de legos, y fundaciones de la misma indole de tronato samiliar, activo ó pasivo, gri dos con cargas eclesiásticas. . 574

3.5. Que las familias á quienes ha sido adjudicados bienes de capellan patronatos de legos etc., presentaran tro del termino prefijado nota espre de los derechos y acciones que á cal teresado correspondieron, con men de los títulos de la denda del Estat los hubiere; de las cargas impuesta bre cada finca ó declaración de 10 berse impuesto sino en globo sobi bienes de la fundacion; de las cargai cidas y no satisfechas desde la 1011 posesion, y proponiendo la cantidal zada que esten dispuestos á salisli exhibiendo, por último, copia anle del auto definitivo de adjudicacion.

6. Que los que tengan en 50 !

por [

e Apos

salish

anlen

oria. de

dole, de nidas la ato fami clamada 51, fech

ó que

clamat to de s à las por es bunale

riore? d, cont aup oc ampliam

a refield ente ede pueslas

0 SOO I s; paral gar a

plazoi so los S COM

an sole quien area,

rtenec , y pal os, y c

de de vo, gri

enes ha apellan

a espre e á cat

Estad puesla de DO

cargai la 1011

cantidal

a aules

patronos, sin las formalidades legales, deberán manisestarlo dentro del mismo plazo en el modo que acaba de señalarse para los que han adquirido conforme á las leyes entonces vigentes, si han de disfrutar las ventajas concedidas á las familias por el Convenio.

7.° y áltimo. Que los particulares que quieran redimir misas de fundacion, ó cualquiera otra carga eclesiastica impuesta sobre los bienes que poseen de dominio particular, habrán de dirigir sus solicitudes en la manera y forma prescritas en circular de 16 de Diciembre último de la Comision preparatoria para la ejecucion del Convenio, instalada en esta Diócesis, con todo lo demás consignado en ella con nuestro beneplácito para cumplir el Real decreto citado de 24 de de Cobernacion en 17 de juomillu oique

Lo proveyó y firma S. E. I., de que certifico. - Francisco de Paula, Obispo de Siguenza. - Vicente Molina Lucia, Presbitero vicesecretario.

Patricality por

En la ciudad de Sigüenza á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho; el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Sigüenza, del Habito de Santiago, Prelado doméstico de Su San tidad y Asistente al Sacro Selio Pontificio, Senador del reino, Noble romano, Caballero gran Cruz de la Real orden americana de Isabel la catélica, é individuo correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia, del Consejo de S, M. etc. etc, mi señor; deseacdo adelantar cuanto sea posible la ejecucion del novisimo Convenio sobre Capellanías y otras fundaciones piadosas, en cumplimiento, por tanto, del artículo 32 de la Instruccion para llevarle à esec-

9. Restimen general de la rojibzeot Que en uso de su jurisdiccion y autoridad ordinaria y facultades apostólicas, señalaba por el presente un plazo de cuatro meses à los poseedores de Capellanias, que unas por fundacion y otras por disposiciones canónicas vigentes, exigen que los obtentores, teniendo la edad competente y demás requisitos, asciendan á órden sacro y en su dia al presbiterado, para llenar estas sagradas condiciones y no defraudar por mas tiempo à la Iglesia de sus legitimas esperanzas; parandoles en caso contrario el perjuicio consiguiente de declarar la vacante en la correspondiente forma canónica.

Y para que este acuerdo llegue á noticia de todos, mandó S. E. I. que se inserte en el Boletin eclesiástico de la Diócesis, con especial ancargo á los venerables Parrocos de hacerlo saber à quien interese.

Así lo proveyó, mandó y firma Su Excelencia Ilma., de que certifico. _ Franeisco de Paula, Obispo de Sigüenza.-Vicente Molina Lucia, Presbitero vicesecretario.

Con la competente autorizacion Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partidovetc. 60. 8888 on one time voice

Hago saber: que por D. Pedro Julian Contreras, vecino de la villa y corte de Madrid, como apoderado y representante de D. Mariano Fernandez, que lo es de la ciudad de Granada, se ha presentado. escrito en este mi Juzgado con fecha de hoy, manifestando: que en trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete y á nombre de su principal, celebró contrato con D. Meliton Cid, cediéndole doce y media acciones en la mina Globo y otras doce y media en la Eloisa, pertenecientes à la Sociedad Exactitud, sitas dichas minas en término del pueblo de Peñalcázar de este partido y provincia, cuyo contrato por lo gravoso que le era a el D. Meliton, fué rescindido per convenio de ambas partes á fines del año de mil ochocientos cincuenta y ocho, quedando por consiguiente las mencionadas veinticinco acciones como propias del representado del D. Pedro Julian Contreras; pero como al anular el contrato relacionado, no se entregaran las láminas que constituían las referidas acciones, por manifestar el D. Meliton se le habian extraviado, sin que posteriormente hayan podido hallarse por más diligencias que se han practicado por el referido D. Meliton y su viuda D. Paula de la Cruz Elías, todo segun resulta de los documentos presentados por el D. Pedro Julian Contreras, por el presente cito, llamo y emplazo à la persona en poder de la que obren en la actualidad las mencionadas láminas de las veinticinco acciones de las minas tituladas Glubo y Elvisa, para que en el término de treinta dias à contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado à hacer las reclamaciones que crea conducentes à su derecho, como actual tenedor de las espresadas laminas; en la inteligencia que de no verificarlo, se procedera à lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de este dia. Dado en Soria á diez y ocho de Marzo de mil ochocientes sesenta y ocho. - Salvador de S. Rubio y Zaldo. _ Por mandado de S. S., Bernardo Diezide Isla. oup onoloo la o

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almazán.

D. Antonio Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Almazán.

Hago saber: que debiendo procederse à la subasta de los derechos de consumo de esta villa, de la tarifa número

1. que se devenguen en el próximo año económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento que presido ha señalado para el acto, los domingos segundo y tercero del mes de Abril inmediato, de las 10 á 12 de sus mañanas, en esta Sala capitular en la forma siguiente:

Los derechos sobre las especies de vinagre, aceite y jabon, bajo el tipo de 886 escudos 520 milésimas por cuota para el Tesoro y recargos municipal y provincial, con inclusion de un 3 por 100 por cobranza y conduccion de caudales. scalled account necessaries.

Los de vinos, aguardientes y licores, bajo el tipo de 3.631 escudos 800 milésimas, por dicha cuota y recargos.

Los de carnes muertas y en vivo, bajo el le 2.694 escudos 203 milésimas, por dicha cuota y recargos.

En la primera subasta solo se admitirán las proposiciones que cubran las cantidades señaladas en los tres párrafos anteriores respectivamente, y sobre ellas las pujas á la llana que se hagan.

Supuesto el caso de que dichas proposiciones sean presentadas, en la segunda subasta solo se aceptará la mejora del 5 por 100 al ménos, y sobre ellas las pujas á la llana, adjudicándose los remates en el mejor postor.

Pero dado el caso de no haberse hecho proposicion à cualquiera de los tres remates cubriendo sus tipos en la primera subasta, la segunda será considerada como primera, y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y despues las pujas á la llana que se hagan sobre las mismas, celebrando á los 8 dias ó sea el domingo siguiente tercera subasta, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 al ménos, y sobre el arriendos á los mejores postores.

Las condiciones que han de regir para los referidos arriendos, estarán de ma- | repartimiento del próximo año de 1868 nifiesto en la Secretaría de esta munici- a 1869, previene la Real Instruccion de cual se anuncia al público por medio de este edicto. Almazán 15 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Antonio Lopez.— El Secretario de Ayuntamiento, Fermin i Ballano.

) de tres años, dando princi Ayuntamiento de Aldealpozo.

Con la autorizacion competente, el Avuntamiento constitucional del pueblo de Aldealpozo, ha dispuesto celebrar los dias 5 v 12 de Abril próximo en su Sala consistorial, de doce à una del dia, la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos con libertad de ventas, por todo el año económico de 1868 á 69, bajo el tipo de 439 escudos 922 milésimas à que asciende la cuota del Tesoro y los recargos provinciales y municipales. Las condiciones bajo las que ha de celebrarse el arriendo, se hallan de ma-

lidad desde este dia hasta la hora del remale: seviemile . claut il tod contocnos

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. Aldealpozo y Marzo 16 de 1868. El Alcalde Presidente, Joaquin Sancho.

D. José Maleo, Alcalde constitucional d Ayuntamiento de Almaluez.

D. Benito Rodrigalvarez, Alcalde cons-

titucional de esta villa de Almaluez. Hago saber á Cipriano Martin, vecino de Aguaviva; á los herederos de D. Bernardo Sardina y D. Fernando Almazán, de Sigüenza; Antonio y Felipe Millan y Vicente Torrejon, de Santa María de Huerta; à José Pascual, de Fuentelmonge; à Lucas Chércoles y Manuel Urraca, de Montuenga; à D. Mariano Benito, de Medinaceli; á Juan Ariza, de Chércoles; al Sr. Conde de Gómara, de Soria; á Don Antonio Bendicho, herederos de Gregorio Rodrigálvarez y D. Manuel Bartolomé, de Arcos, y á Urbano Sahuca, Antonio Esteban, Alejandro Marco, Agustin Aguado, Blas Carretero, Dominica Gonzalo, Eugenio Chamarro, Esteban Perdices, D. Francisco Catalan, Francisco Cuevas, Gerònimo García, Hilaria Perez, Juan Catalan, José la Fuente, Juan Escolano, Julian Aguado, José Camacho, José Sebastian, Juan Leon Perez, Mariano Bordejé, Manuel Perez, Pedro Utrilla Aguado, Policarpo Perez, Remigio Carretero, Ramon Martinez, Saturio Valtueña y Valentin Ballano, de Utrilla: Que por la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia de 18 de Febrero último, habrán visto y enterado de la ob!igacion que como terratenientes de este distrito, tienen de presentar en la Secretaria de este municipio los datos que para la rectificalas pujas à la llana, adjudicandose los cion del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería, que han de servir de base para la formación del respectivo palidad, à sin de que puedan enterarse 6 de Diciembre de 1845; por lo tanto de ellas cuantas personas gusten, para lo escusado debia ser el volver á repetir un asunto que tan público y notorio ha hecho la autoridad superior en el Boletin oficial; pero como la Junta pericial sehalle preparada para poner en marcha los trabajos preliminares, y todavia no hayan presentado ninguna relacion, he acordado volverlo á repetir para que con la premura posible lo verifiquen, bajo el bien entendido, que de así no hacerlo, se girará el repartimiento por el capital imponible que figuran en el actual, esto no obstante las penas que dicha Instruccion marca, cuando en la fiscalizacion de la Junta y contribuyentes de la villa resulten datos omitidos que puedan ser rectificados: además, que verificado el amillaramiento expuesto que sea al público. no se oirán ni se les dará curso á las reclamaciones que se presenten y consistan en altas ó bajas de los apéndices comparativos de aquellos particulares, y solo nifiesto en la Secretaría de la municipa- serán atendidas las que procedan de

equivocaciones ú otros agravios mútuos conocidos por la Junta. Almaluez 17 de Marzo de 1868. - El Alcalde, Benito Rodrigálvarez. Establicit el sionestusnos

Ayuntamiento de Atauta.

v Marzo 16 do 1222 -El Alcalde Pre-

D. José Mateo, Alcalde constitucional de Ayuntamiento de Aimalestust A

Hago saber: Que en conformidad à los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, es llegado el tiempo de que cada contribu vente que posea sincas rústicas, urbanas, ganadería, censos y demás, en la jurisdiccion de este término municipal, presente en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 13 dias, contados desde el en que tenga lugar la in sercion de este anuncio en el «Boletin oficial, relacion jurada de todas las fincas que tenga, para por ella la Junta pericial pueda con toda exactitud formar el apéndice al amillaramiento de riqueza y evitar por su medio cuantas reclamaciones puedan suscitarse; en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo verificado ó falte á la verdad, será responsable á la multa con arreglo al art. 21 de dicho decreto, la que se exigirá y aplicará segun está prevenido en macho, José Sebastian, Juan Leville et e.c.

Lo que se anuncia al público para que no aleguen ignorancia dos interesados, Dado en Atauta á 15 de Marzo de 1868. -Juan Mateo. Hall olinela V v soontie

Ayuntamiento de Carbonera.

a: One par la circular de la Admicis-

acion da Hacienda pública de esta pro-

En cumplimiento de lo mandado por el señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 18 del mes próximo pasado, y conforme á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el Ayuntamiento que presido ha señalado. hasta el dia primero de Abril, para que los contribuyentes que poseen ó administren fincas rústicas, urbanas, ganados y colonia, dentro del término jurisdiccional de este distrito presenten en la Secre taría del mismo, sus relaciones juradas de toda la riqueza que les pertenezca, con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse desde luego, en la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento para el año economico de-1868 á 1869.

Y para que tenga esecto lo cumplido por el acuerdo de esta corporacion, se anuncia al público para conocimiento de los sugetos á quien incumba, á fin de que no puedan alegar ignorancia, apercibidos que trascurrido el tiempo designado sie cumplir con su cometido la espresada Junta, procederá á lo que disponen los artículos 26, 27 y 28 de dicho Real decreto por los datos que obran en el archivo de esta municipalidad; dejando incursas

sobre perjuicios inseridos. Carbonera 14 de Marzo de 1868. - El Alcalde Presimiento due presido Loisa Recio de obisarq anno olucim

mes de Abril inmédiate, de las 10 à 12 Ayuntamiento de Herrera.

acto, los domingos segundo y tercero del

Para cumplir lo que previene la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, fecha 18 de Febrero último, el Ayuntamiento del Alcalde que suscribe en sesion de este dia, ha acordado llamar por el presente anuncio, á todos los contribuyentes que posean ó administren fincas rústicas, urbanas, ganados y demás, dentro del término jurisdiccional de este pueblo, señalando al efecto la época de 20 dias, desde la secha del citado anuncio para la presentacion ó rectificacion de las oportunas relaciones, y de no hacerlo les parará perjuicio. Herrera 12 de Marzo de 1868. -El Alcalde, Juan Ortega. quaq ast de

Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo. Supuesio el caso de que dichas propo-

t dades señaladas en los tres parrafos an-

teriores respectivamente, y sobre ellas

Prévia la competente autorizacion del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento tiene acordado la subasta del arriendo del molino harinero de este pueblo, y particulares por no año que dará principio á el arriendo el 1.º de Julio de este año, y dará fin el 30 de Junio de 1869, cuyo primer remate tendrá lugar el 13 del próximo mes de Abril, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, y el segundo à los ocho dias á la misma hora, se admitirá el cuarteo y á las veinticuatro horas del cuarteo la décima, todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría y acto del remate. Carrascosa de Abajo 10 de Marzo de 1868.-El Alcalde, Ceferino Antonio Sanz.

Ayuntamiento de Recuerda.

salidad, à fin de due puedon enterarse

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se saca à pública subasta el arriendo del molino de Mosarejos de este distrito por el espacio de tres años, dando principio en primero de Julio de este año, y finará en treinta de Junio de 1871, cuyo primer remate tendrá lugar á los quince dias de haber insertado este anuncio en el Boletin osicial en la sala de sesiones del A yuntamiento ante la corporacion municipal de una á tres de la tarde, y el segundo remate á los ocho dias siguientes al primero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Recuerda 16 de Marzo de 1868 .- El Presidente, Agustin Maleo. sa obueirra le cerardele

Ayuntamiento de Vizmanos.

Con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta la conduccion de líquidos al pozal de este pueblo en todo el año económico venidero de 1868-69, cuyo primer remate tendrá lugar á los 15 dias de haberse insertado en el Boletin oficial, en la Sala de sesiones, ante su corporacion municipal, de 10 á 12 de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría celebrándose el segundo y tercero remate el dia festivo más inmediato al en que se verifique el primero, en el mismo local y hora designada. Vizmanos 21 de Marzo de 1868. — Cláudio Gimenez.

- nivergy obiling else of regions

El que quiera interesarse en la compra de una buena casa, que se vende á voluntad de su dueño, sita en la plaza de Herradores, compuesta de varias habitaciones, granero, tienda, corrales y puerta accesoria, el que desee adquirirla pue de pasar á tratar con D. Gregorio Angulo, maestro albañil, vecino de esta ciudad, quien la enseñará y enterará de precio y condiciones; que es el encargado, y vive calle de Numancia núm. 26.

Acotamiento. Acotamiento.

e han practicado por el referido D. Me-

D. Francisco del Campo, Administrador de la testamentaria de los Sres. Mar queses de Alcantara, hace saber: que en uso del derecho de propiedad y de lo prescrito en las leves vigentes, queda acotado el término y colo redondo del pueblo de Conejares en el partido judicial de Agreda en esta provincia, prohibiéndose todo aprovechamiento de leñas, así como el cazar y estraer piedra de di cho término y coto, sin el correspondiente permiso? salab talenot lanton omo

Lo cual se anuncia para conocimiento var, pues asi lo tengo acordado por pro-

sidencia de este bia. Dado en Soria a Condado de Villa Oquina y San Rafael.

Se arrienda un cuarto de lierra en el lugar de Muro de Agreda, por haber despedido al colono que lo cultivaba Clemente Rubio; el que quiera arrendarlo, que se presente en Agreda en casa del Administrador Francisco Alonso y Aban, ó en la Secretaria del Ayuntamiento de Muro, donde podrá enterarse de las heredades que lo componen, de las que han de principiar à laborearse en esta hoja, y de las condiciones del arriendo.

Quien quiera interesarse en la compra las reclamaciones que se interpusieren - giologica el control de un molino harinero con tres molares, Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja,

Hago saber: que debiendo procedera

sito à las margenes u orillas del rio Due. ro, en término de Viana de Almazán, de la propiedad de D. Josefa Jaramillo de Prado, vecina de Madrid, viuda del senor D. Camilo Diez de Prado, Brigadier de ejército y primer Jese de Brigada; acuda á tratar con D. Nicasio Guijarro, vecino de Nepas y administrador apoderado de dicha señora, quien está dispuesto á enajenar dicha finca con la mayor equidad posible. dominio particular, habran de dirigir sus

selicitudes en la manera y forma pres critis en circal AUNAM de Diciembre

de la contribucion territorial y festadistica aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales ordenes de 22 de enero de 1856, 11 de octubre de 1860 y 9 de mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de junio de 1867, abonandose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que ad-Presbilero vices naraine.

Publicado por

D. RAMON LOPEZ BORREGUERO

Jefe de negociado de 2. clase de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública.

TERCERA EDICION, completamente reformada. bogeid O seilos

Indice de las materias contenidas en el Manual de la Ay behir

Capitule 1. De la contribucion en Caballero gran Cruz de la Real. laranag

Cap. 2. Riqueza ó masa imponible.

3. a De la exencion innogramo cultiv

4. De las Juntas periciales y comisiones de evaluacion 219 M. 2 45 of 2000

5. Evaluaciones para el conocimiento de la riqueza imponible! lab notauselo

6. De las cartillas de evaluacion.

7. De los amillaramientos que no

8. Del apéndice al amillaramiento.

Resumen general de la riqueza.

10. De los repartimientos. 49 900

11. De los recargos para gastos museñalaba por el presente un plazo selalaja

12. De los recargos para cubrir los gastos provinciales otosbaul neg sana enp

13. De las declaraciones de partidas fallidas, concesion de perdones por pedriscos, inundaciones ú otras calamidades extraordinarias y modo de cubrirlas.

14. Del recargo para cobranza.

15. De los recibos de talon.

16. De la recaudacion.

-17.3 De los apremios

18. De los recaudadores y cobradores. pondiente forma canonica.

-19. Delas reclamaciones de agravio.

20. De las reclamaciones particu-

21. De los suministros. nos elegroit

22 De la contribucion de Bienes nacionales. Contiene modelos de todas clases.

Un temo en 8.º, buen papel y esmerada impresion, 22 rs., frauco de porte. Se vende en Soria en la librería de Rioja.